

## Artículo 2.

Se añade una nueva Disposición Transitoria Tercera al Decreto 160/2001, de 23 de octubre, con el siguiente tenor literal:

“A los efectos de dar cobertura económica a los proyectos presentados al amparo de las diferentes convocatorias realizadas hasta la fecha, los mismos serán resueltos de conformidad con las disponibilidades presupuestarias existentes en cada uno de los ejercicios que procedan.”

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto de modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de abril de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

*DECRETO 49/2003, de 22 de abril, por el que se aprueba definitivamente la modificación nº 19 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza, en San Francisco de Olivenza, consistente en recalificación de terrenos en C/ de la Iglesia, C/ Valdequinteros y C/ Alta, y ampliación de “suelo urbano” en trasera C/ Ramillete.*

Visto el expediente relativo a Modificación nº 19 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza, en San Francisco de Olivenza, consistente en recalificación de terrenos en C/ de la Iglesia, C/ Valdequinteros y C/ Alta, y ampliación de “Suelo Urbano” en traseras de C/ Ramillete, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio.

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 30 de enero de 2001.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de 2 de abril de 2001.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 30 de mayo de 2002.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2.912/79, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura nº 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 22 de abril de 2003

## DISPONGO

1º) Aprobar definitivamente la Modificación nº 19 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza, en San Francisco de Olivenza, consistente en recalificación de terrenos en C/ de la Iglesia, C/ Valdequinteros y C/ Alta, y ampliación de “Suelo Urbano” en traseras de C/ Ramillete.

2º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura; con indicación de que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución

recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Dado en Mérida, a 22 de abril de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,  
JAVIER COROMINAS RIVERA

## CONSEJERÍA DE CULTURA

### *ORDEN de 15 de abril de 2003, que regula la concesión de becas a deportistas extremeños para el año 2003.*

En el Estatuto de Autonomía de Extremadura, se establece la competencia en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura acoge entre sus principios y disposiciones que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, el promover el deporte de competición y de alto nivel, junto a la difusión del deporte extremeño en los ámbitos estatal e internacional. Con tal motivo la Junta de Extremadura lleva a cabo actuaciones que incentivan a deportistas extremeños que alcanzan un nivel destacado y son seleccionados para participar en competiciones de ámbito estatal e internacional.

En su virtud, y de conformidad con las facultades que me confiere el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, y en cumplimiento de lo que en materia de becas determina el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, a propuesta del Director General de Deportes.

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.- Objeto de la convocatoria

La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria para la concesión de becas para el año 2003 a deportistas extremeños/as. A tal fin se destinan 102.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.04.457-A.481, Código Proyecto 2002.17.04.0006,

de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003.

Queda fuera del objeto de esta Orden regular las ayudas a deportistas practicantes de deportes colectivos, cuyos gastos de competición y entrenamiento se subvencionan mediante las correspondientes Órdenes anuales de la Consejería de Cultura destinadas al apoyo al movimiento asociativo y a la difusión y promoción deportiva.

Por la incompatibilidad de las ayudas destinadas al mismo fin, los beneficiarios relacionados en la Orden de Resolución de esta convocatoria no podrán ser beneficiarios de las ayudas que se convoquen por la Orden de Ayudas a Promesas Olímpicas de Extremadura ni por la Orden de Ayudas a Promesas Paralímpicas para el año 2003.

##### Artículo 2.- Solicitantes

Podrán concurrir con su programa de actuaciones y, en su caso, ser beneficiarios de becas conforme a esta convocatoria, los deportistas extremeños que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que acredite tener la condición de extremeño/a conforme al Estatuto de Autonomía de Extremadura.
2. Que acredite tener licencia federativa extremeña en vigor en la fecha de publicación de esta convocatoria.
3. Ser propuesto por la Federación deportiva extremeña correspondiente conforme a los criterios que se contemplan por esta convocatoria.
4. Que haya justificado la beca del ejercicio anterior, si hubiese sido beneficiario de la misma, en el plazo previsto por la anterior convocatoria.

En su caso, la condición de beneficiario será revocable si la finalidad de la beca que se obtenga al amparo de esta convocatoria es desvirtuada por la concurrencia de financiación, ayudas o subvenciones logradas a través de otras convocatorias o instancias ya sean públicas o privadas. Por tal motivo, el solicitante presta su autorización para obtener de oficio documentos y certificados que deban acreditar las administraciones y registros públicos.

##### Artículo 3. Programa subvencionable.

- 1.- El objeto de la beca será el sufragar gastos que se originen al deportista derivados de su planificación deportiva durante el año 2003.

Podrá ser objeto de beca las actuaciones conducentes a la preparación del deportista, conforme a los compromisos y objetivos